

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 4695

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).-Queda prohibido la pulverización aérea con productos agroquímicos en lotes urbanos, peri-urbanos y cualquier otra técnica que pueda perjudicar la salud de los vecinos colindantes .-

Art. 2º).- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos a través de Catastro Municipal establecerá la zona peri-urbana regirá lo dispuesto en la presente Ordenanza .-

Art. 3º).-Las personas físicas y/o jurídicas propietarias y responsables de la explotación agraria, deberán presentar ante el organismo ambiental competente municipal el plan de manejo que comprenda tipo de cultivos a explotar , secuencias de labores , técnicas de aplicación de fitosanitarios y profesionales responsables que supervisará dicha actividad (ley 6629 – Dec. 3786/94) , con 48 horas de antelación al inicio de las tareas .-

Art. 4º).-La Secretaría de Salud Pública y Acción Social informará a los vecinos de predios rurales en actividad, de los riesgos en la aplicación de productos fitosanitarios .-

Art. 5º).- Queda exceptuado de esta prohibición la aplicación aérea destinada al control de plagas urbanas , dispuestas por organismos oficiales.

Art. 6º).-Todas las personas físicas y/o jurídicas dedicadas al control de plagas urbanas y desinfección de viviendas particulares y otro tipo de locales , previo a su habilitación comercial deberán presentar ante el organismo ambiental municipal la siguiente información : nómina de productos que aplica y responsable técnico y/o responsable profesional habilitado en el rubro .-

Art. 7º).- Las personas físicas y/o jurídicas en actividad a las que se refiere el art. 6º , tendrán 30(treinta) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para cumplimentar lo dispuesto en el mismo .

Art. 8º).- En toda situación no prevista en la presente Ordenanza regirá la Ley 6629 y Decretos 3786/94 y sus modificatorias .-

Art. 9º).- La autoridad competente municipal (Secretaría de Salud Pública y Acción Social) podrá labrar las actas correspondientes por infracciones a la presente ordenanza que comprenderá apercibimiento, suspensión , clausura , inhabilitación y multas de 50 a 500 Unidades de Multas . Se establece la Unidad de Multa en \$ 100 (Pesos Uno), sin perjuicio de otras acciones legales .

Art.10º).-El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar las presentes disposiciones .-

Art.11º).-REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-